

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 751.

Circular núm. 423.

Los comisarios, alcaldes constitucionales, individuos de la guardia civil y demas empleados de seguridad pública, procurarán la captura de los sugetos espresados á continuación y en el caso de conseguirla los remitiran con toda seguridad á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 18 de octubre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas de los reclamados.

Feliciano Oriñaque natural y vecino de Uncastillo, estatura 5 pies, edad 22 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda y llena, color bueno, estado soltero. Reclamado por el juez de 1.ª instancia de Sos.

Francisco Urrea vecino de Brea, casado, de oficio zapatero, edad 34 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno tiene una herruga en una oreja, viste chaqueta y pantalon de paño royo, chaleco negro de pana, sombrero calañés, alpargatas de la tierra, y algunas veces zapatos.

Domingo Berdejo y Pola, vecino de Brea, casado, de oficio labrador, edad 31 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos idem,

nariz regular, barba mediana, cara larga, color bueno, viste calzon y chaqueta de paño azul, chaleco de colores, faja de sarga morada, medias de pontanilla azules, pañuelo en la cabeza y alpargatas de la tierra. Francisco Urrea menor, vecino de Brea, soltero, de oficio zapatero edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular color bueno: viste pantalon de paño royo ya viejo, chaleco negro, alpargatas de la tierra y algunas veces borceguies de mal uso. Reclamados por el juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Gregorio Lopez desertor del regimiento de caballeria de Pavía n. 6, natural de Moros reclamado por Fernando Frances natural y vecino de Pedrola.

Núm. 752.

Circular núm. 424.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil, procurarán la captura de Bartolomé Gimenez y Marcos Gabarre, cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de conseguirla los remitiran bien escoltados á disposicion del Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de esta capital que los reclama. Zaragoza 19 de octubre de 1847.—Rafael Urries.

Señas de los reclamados.

Bartolomé Gimenez, de 31 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Marcos Gabarre, de 31 años de edad, es-

estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara llena, color sano.

Núm. 753.

Circular núm. 425.

En el día 4 de setiembre último fue muerto violentamente en los montes y términos de Cella, jurisdicción de Albarracín, Vicente Moliner, vecino de Beltejar, cuyo agresor arrebató á dicho Vicente una mula, cuyas señas así como las del reo se espresan á continuación: en su virtud prevengo á los Comisarios Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de seguridad pública, que por todos los medios posibles se proceda á la captura del referido reo, como igualmente la detención de la mencionada caballería, conduciendo una y otra á disposición del juez de 1.ª instancia de Albarracín que lo solicita. Zaragoza 18 de octubre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Señas del reo.

Tuerto, alto, delgado, joven, feo de cara, barba roja, al parecer palero de oficio; viste al uso de Aragon, en mangas de camisa, chaleco y calzon corto, de pana azul.

Señas de la caballería.

Una mula de alzada baja, roma, pelo castaño oscuro, morriblanca, sin cortar las orines y ha estado tocada de la cruz de los hombros: sus aparejos una manta de lana blanca, guarda lomo á medio usar, tarria algo estrecha de hilo y lana de colores, y una arpillera de pellejo de res lanar sobre el guarda lomo.

Núm. 754.

El Alcalde constitucional de Caspe ha acudido á mi autoridad en queja contra los ayuntamientos de Nonaspe, Fabara, Fayon, Mequinenza, Chiprana y Sástago por su omision en el pago de socorros de presos pobres en aquellas cárceles, y en su consecuencia prevengo á los mismos que si en el término de 8 dias no realizan dicho pago, sin perjuicio de la multa que tenga á bien imponerles me verè en la precision de usar medidas de mas rigor. Zaragoza 20 de octubre de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 755.

No habiendo remitido los pueblos anotados á continuación los estados de nacidos, casados y muertos pertenecientes al 2.º trimestre del presente año como se les tiene prevenido en varias circulares insertas en este periódico, he dispuesto los manden en el preciso término de seis dias; en la inteligencia que de no verificarlo exigirè á los morosos la mas estrecha responsabilidad.

Alconchel.
Berdejo.
Cetina.
Monreal de Ariza.
Belchite.
Burela.
Mesones.
Niguella.
Abanto.
Berrueco.
Atea.
Paniza.
Botorrita.
Fuentes de Ebro.
Osera.
Velilla de Ebro.
Sigues.
Vierlas.
Cuarte.
Villanueva de Gállego.

Zaragoza 22 de octubre de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 756.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha espuesto el de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda la egecucion de mi Real decreto de 23 de setiembre último, sobre venta de bienes pertenecientes á hermandades, ermitas, santuarios y cofradías, hasta que las Cortes puedan ocuparse de este asunto. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1847.—Francisco Orlando.

El que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 20 de octubre de 1847. P. A. Mariano Francés.

Continuación al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

Art. 42. Cada gremio ó colegio podra constituirse responsable de la cobranza y entegra en la tesoreria de las cantidades que los individuos que le compongan deban satisfacer; eligiendo entre estos, y á satisfaccion de la Administracion, los que deban responder inmediatamente del pago y contra quienes en caso de falta ha de dirigirse desde luego el apremio.

El cobrador del gremio será auxiliado por las autoridades en la misma forma que los de-

pendientes de la Administracion.

Art. 43. Todo individuo inscrito ó que se inscriba en una matrícula, ya sea de la clase gremial ó no agremiada, tiene obligacion de proveerse de un certificado en que se exprese la clase y categoría en que se halla, su domicilio, y cuota que debe pagar.

Estos certificados serán extendidos en papel del sello 4.º mayor en formularios impresos por cuenta de la Administracion, y firmados por el jefe de esta para los contribuyentes de la capital de la provincia, y por los alcaldes para los de los demas pueblos. Cada contribuyente podrá exigir ademas un duplicado ó triplicado, pagando en este solo caso por cada ejemplar cuatro reales.

Estos certificados son personales, y no pueden servir mas que á los individuos mismos para quienes esten expedidos, siempre que no varíen de industria, en cuyo caso tienen obligacion de proveerse de nuevo certificado.

Art. 44. Ninguno de los individuos comprendidos en la contribucion industrial que carezca del certificado de matrícula, podrá ejercer su industria ó profesion mientras no se halle provisto de este documento, quedando obligados á manifestarle siempre que sean requeridos por una autoridad civil ó administrativa, ó por cualquiera empleado de los nombrados para este fin.

Art. 45. Una vez provistos los contribuyentes de sus respectivos certificados de inscripcion para una clase determinada de industria, comercio, profesion, arte ú oficio estará mientras no varie de ella exceptuado de proveerse de otro nuevo certificado, aunque obligado sí á presentarle anualmente á la Administracion ó al Alcalde para que anote en él que continúa ejerciendo la misma industria ó profesion, así como en las clases agremiadas la cuota que por el año se le asigue.

Art. 46. Con un solo certificado de matrícula puede ejercerse la industria ó profesion á que se refiera de las comprendidas en la tarifa general número 4.º en todas las poblaciones de igual ó inferior clase que aquellas para que se haya expedido, siempre que en él se halle anotado el pago corriente de su cuota, ó exhiba el recibo que lo acredite, presentando dicho certificado para su registro á los alcaldes ó á la Administracion de los pueblos á que los contribuyentes se trasladen.

Cuando la traslacion sea á pueblo de clase superior, los contribuyentes pagarán en este el exceso de cuota que les corresponda desde el trimestre inmediato siguiente al de su establecimiento ó domicilio.

Art. 47. Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion sin haber obtenido previamente el correspondiente certificado de matrícula ó de inscripcion en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio, hasta que pague por via de multa una cantidad que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la que le haya correspondido segun tarifa, y no haya satisfecho, sin perjuicio de pagar ademas la cuota que le estuviere señalada para continuar ejerciendo.

En estos casos se procederá al embargo y depósito de los géneros y efectos del defraudador si en el acto de ser descubierto no presenta per-

sona abonada que responda del pago de la multa dentro del término de cuatro dias, pasado el cual sin haberse verificado, se procederá ejecutivamente á su exaccion.

No comprende esta disposicion á los individuos matriculados que abiendo presentado en tiempo oportuno sus certificados para la anotacion prevenida en el artículo 45, no le hayan recibido al empezar el año en que la matrícula debe regir.

Art. 48. El que presentare declaracion ó documentos falsos ó inexactos para defraudar el todo ó parte de la cuota ó cuotas que deba pagar, será igualmente multado en una cantidad que no baje tampoco del duplo ni exceda del cuádruplo de la defraudada, ó que pretenda defraudar, quedando tambien privado del ejercicio de su industria, profesion ú oficio, hasta que verifique el pago. Cuando la falsificacion sea de documentos que por su calidad deben ser fehacientes, se procederá ademas judicialmente contra el que los haya presentado, y contra el que los expidió para imponerles la pena señalada por las leyes á este crimen.

Art. 49. Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial á todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva el certificado de matrícula y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los jueces y escribanos una responsabilidad pecuniaria en cantidad de las dos terceras partes de la que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo anterior. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los tribunales y juzgados sujetos á esta contribucion si al emplear á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior á los jueces y escribanos que consientan sus actuaciones.

Se continuara.

Núm. 757,

Capitania general de Aragon.

Orden general del 19 de octubre de 1847 en Zaragoza.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en 7 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino lo que sigue.

«Excmo. Sr. Por Real orden de 24 de julio de este año se recomendó á V. E. para que lo hiciera en todas sus dependencias la adquisicion del Boletin oficial del Ejército, periódico oficial del Ministerio de la Guerra, y de la Revista Militar, obra de una empresa particular, dirigida esclusivamente á propagar por medio del periódico militar las doctrinas

militares en cuanto abraza el arte con inclusion absoluta de la política militante. Bien conocidas por mi antecesor las ventajas de esta publicacion, no dudo en recomendarla desde luego, como lo hizo antes de que apareciera la Real orden que queda mencionada; y ahora el Gobierno de S. M. se complace en reconocer que el Director de la Revista y Boletín oficial ha cumplido bien con su empeño, pues que ha dado á luz un periódico interesante en sus materias, colaborado por personas entendidas y de una baratura de precio que permite su adquisicion á todas las clases de oficiales del ejército. Visto este resultado que no ha podido ni puede alcanzarle sin grandes dispendios y tareas, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, vuelva á recomendar eficazmente esta publicacion á todas las dependencias de este Ministerio para que se propaguen cuanto sea posible en todas ellas especialmente en las filas y guarniciones, tanto por el interés y utilidad que de ello debe reportar el ejército, con su justa indemnizacion y recompensa con que S. M. se dignó alentar á esta empresa. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y de la de S. E. se hace saber en la General de esta dia para los fines indicados.—El Coronel gefe de E. M. Antonio Carruana.

Núm. 758.

D. Enrique Garcia Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellania perpetua colativa que en la Iglesia parroquial de Juslibol en el Altar y bajo la invocacion de Ntra. Sra. del Pilar fundó en esta ciudad á 11 de Mayo de 1714 el Sr. D. Antonio Peralta y Serrate, canónigo que fué de su Iglesia Metropolitana y oficial eclesiástico principal de este Arzobispado para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la gaceta del gobierno parezcan en forma legal á deducir el de que se estimen asistidos en el expediente que se instancia en este juzgado sobre adjudicacion de referidos bienes pues pasado sin verificarlo continuarán los procedimientos y parará á los interesados el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á 8 de de Octubre de 1847.—Enrique Garcia, Por mandada de S. S. Jose Garcia.

Núm. 759.

Universidad literaria de Zaragoza.

Ministerio de comercio, Instrucion y obras publicas.—Direccion general de instrucion publica. —Negociado 1.º —Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Valladolid la cathedra de Códigos Españoles dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vijente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita 1.º ser Español: 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos de edad: 3.º haber recibido el grado de doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta corte, ante el tribunal que al efecto se nombre; y consistirán en las pruebas

de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.a del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán á esta direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberan quedar entregadas antes del 15 de Diciembre proximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 5 de Octubre de 1847.—Antonio Gil de Zarate. Es copia El V. P. del C. Rafael Uribe.

PARTE NO OFICIAL.

Prevía autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 24 28 y 31 del actual el arriendo de los cinco hornos de cocer pan de esta villa bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma.—Caspe 17 de Octubre de 1847.

Las conductas de médico, cirujano, y farmacéutico, del lugar de Juslibol se hallan vacantes á partido cerrado sus dotaciones consisten la del primero en 1400 rs. vn. la del segundo 2400 rs. vn. y la del tercero en 1200 rs. vn. todos anuales pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre los profesores que quieran presentar sus solicitudes las dirigirán francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 7 del próximo Noviembre en cuyo dia se proveeran dichas plazas.

El Ayuntamiento Constitucional de Alarba sacará á pública subasta en los tres primeros domingos de Noviembre proximo previa la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia, y en las salas consistoriales de dicho pueblo, á las dos de la tarde los arriendos de propios, de la posada y horno de cocer pan de este pueblo, los de arbitrios del cántaro de medir vino y el de la casa del monte llamado el chaparral de S. Marcos. El de propios del horno de cocer pan de su agregado Castejon, y los de arbitrios del cántaro de medir vino, y caza del monte llamado la Matilla. Los que quieran interesáren en dichos arriendos se presentarán en los dias mencionados en las salas consistoriales del Ayuntamiento á enterarsen del pliego de condiciones que estará de manifesto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Longares ha dispuesto proceder al arriendo de las especies sujetas á consumos en el domingo 31 del actual y hora de las tres de su tarde en sus casas consistoriales verificándose despues los remates en los dos primeros domingos sucesivos bajo los pactos y condiciones que se publicarán y leeran antes de dar principio á la subasta.

El dia 1.º de Noviembre á las once de su mañana, se arrienda en pública subasta en las casas consistoriales de la villa de Pina, el campo de la florida alta propio de la junta de alfardas de la misma. En cuyo acto se enterará de los pactos y condiciones que han de regir.

El Secretario general en 1.º de agosto último dijo á esta comision que la central habia dispuesto que el segundo pedido de este año sea del seis y medio por ciento del capital de las acciones de todas clases, no comprendiendo dicho dividendo á los socios de las patentes numeros 1683 inclusive en adelante. El termino para el pago fina en 31 del actual octubre, el depositario de esta comision es D. Mariano de Ena que habita calle del Coso n. 51. Lo que se publica por medio de este Boletín para inteligencia de los Sres. socios. Zaragoza 20 de Octubre de 1847.—De acuerdo de la comision.—Antonio S. Zaragoza.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de El Villar de los Navarros sacará á pública subasta los dias 28 de los corrientes, 1.º y 8 del proximo Noviembre á la una de su tarde el arriendo de los dos hornos de cocer pan de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Secretaria del mismo.

ZARAGOZA

Imprenta de Cristobal Juste.